

**CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO DE
JALISCO**

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

**DISPOSICIONES GENERALES, INTEGRACIÓN, CIRCUNSCRIPCIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y
EJERCICIO ANUAL.**

ARTÍCULO 1.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Cámara Regional de la Industria de la Transformación del Estado de Jalisco es una institución de representación general de las actividades de la Industria de la Transformación de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como en los presentes Estatutos. Su duración será indefinida y sólo podrá ser disuelta en los casos en que resulte procedente de conformidad con lo previsto en la citada Ley y los presentes Estatutos. Esta Cámara tiene como circunscripción la totalidad del territorio del Estado de Jalisco. *(Reforma Marzo 2017)*

ARTÍCULO 2.- INTEGRACIÓN.- Integran la Cámara, las personas físicas o morales, dedicadas predominantemente a la Industria de Transformación, establecidas en su territorio.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.- El domicilio y sede de la Cámara es la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, pudiendo fundar Delegaciones en el interior del Estado, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4.- OBJETO.- La Cámara tendrá como objeto:

- I. Representar, promover y defender los intereses generales de los Industriales de la Transformación;
- II. Ser Órgano de Consulta obligada y colaboración del Estado en sus tres niveles de gobierno;
- III. Promover el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos que propicien el fomento de la actividad económica nacional;
- IV. Fomentar la participación gremial de los Industriales;
- V. Operar el SIEM con la supervisión de la Secretaría, en los términos previstos por la Ley, así como procesar la información que para el efecto se requiera y administrar los pagos por su registro;
- VI. Actuar como mediadora o árbitro respecto de actos relacionados con las actividades Industriales de los Afiliados, en términos de la normatividad que para tal efecto se derive de la legislación aplicable;
- VII. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos y proporcionar, a solicitud de dicho órgano, la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho padrón;
- VIII. Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de Certificados de Origen para exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Prestar los servicios públicos concesionados a la Cámara por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con la industria;

X. Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta;

XI. Prestar los servicios que se determinen en beneficio de sus Afiliados y Asociados Proveedores; *(Reforma Marzo 2017)*

XII. Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;

XIII. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante autoridades administrativas con las que pueda tener injerencia en virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula sus actividades como sector productivo;

XIV. Defender, de acuerdo con sus posibilidades, los intereses de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas, en lo referente a sus actividades industriales;

XV. Promover y participar en los estudios y promociones necesarias en materia de fomento a las exportaciones;

XVI. Organizar, promover y coordinar congresos locales y nacionales, para la planificación, estudio y resolución de los problemas que plantea el fomento y desarrollo de la industria de transformación, así como cooperar en lo que otras Instituciones afines llevan a cabo;

XVII. Organizar, promover y coordinar, la instalación de ferias y exposiciones industriales locales, nacionales e internacionales, con objeto de dar a conocer el estado actual de la industria de la transformación, y promover su expansión y desarrollo, así como cooperar o coordinar actividades en lo que otras instituciones realicen;

XVIII. Diseñar y ejecutar conjuntamente con la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, procedimientos de trabajo basados en normas de calidad que propicien la mejora continua de la Cámara de acuerdo a lo previsto por la Ley;

XIX. Llevar a cabo las demás actividades o acciones previstas por la Ley, o bien que se deriven de su naturaleza y redunden en beneficio de la industria que representa.

ARTÍCULO 5.- EJERCICIO DE ADMINISTRACIÓN.- Los ejercicios de la Cámara serán de un año, computándose por los días naturales que integran los doce meses.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA Y PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Cámara será destinado exclusivamente a satisfacer su objeto y se integrará mediante:

I. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus Afiliados y Asociados Proveedores, que apruebe la Asamblea General; *(Reforma Marzo 2017)*

II. Los ingresos que perciba por los servicios que preste directamente, o bien de los que le sean subrogados por autoridades en los términos de la Ley;

III. Los ingresos que obtenga por la realización de actividades que el Consejo Directivo apruebe, así como por intereses, rentas o remanentes que perciba como fruto de sus bienes, derechos o funciones;

IV. Las donaciones o subsidios que le otorguen las autoridades u organismos públicos federales, estatales o municipales así como el sector privado. *(Reforma Marzo 2017)*

V. El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas u otros bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad o adquiera en el futuro por cualquier título para cumplir su objeto. *(Reforma Marzo 2017)*

ARTICULO 7.-MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos pueden ser modificados a través de reformas, adiciones o derogaciones, para que dichas modificaciones lleguen a ser parte de los mismos; se requiere de autorización previa del Consejo Directivo la cual se emitirá cuando se encuentre el 80% de los integrantes presentes en ejercicio de votación por mayoría calificada y que represente por lo menos el 75 % de los asistentes a la reunión ordinaria, para posteriormente realizar su aprobación en la Asamblea General en sesión extraordinaria, a través de votación expresa, de las dos terceras partes de los afiliados asistentes a la misma o sus representantes debidamente acreditados con poder para tal efecto, las reformas, actualizaciones o modificaciones una vez aprobadas tendrá que transcurrir un año a partir de la fecha de su autorización, para poder realizar una nueva reforma, adición o derogación y las mismas deberán ser publicadas a los afiliados por vía electrónica. *(Reforma Marzo 2017)*

CAPÍTULO TERCERO

AFILIACIÓN, AFILIADOS y ASOCIADOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 8.- AFILIACIÓN.- La afiliación a la Cámara será voluntaria y podrá tener Afiliados y Asociados Proveedores ya sean personas físicas o morales sin mayor restricción que el cumplimiento de los requisitos establecidos por los presentes estatutos. *(Reforma Marzo 2017)*

ARTÍCULO 9.- AFILIADO y ASOCIADO PROVEEDOR Para la aplicación y efectos de estos Estatutos se entenderá por:

I. Afiliado: Se identificara, registrara y otorgara esta calidad a todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se encuentren operando dentro del territorio del Estado de Jalisco, con carácter mercantil o civil y cuyo objeto o actividad predominante sea la transformación de materias primas en productos elaborados y que voluntariamente se afilien a la Cámara y que cubran las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General. *(Reforma Marzo 2017)*

II. Asociado Proveedor: Se identificará, registrará y otorgará esta calidad a todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que abastecen y proveen a la industria de la transformación de bienes y servicios que operan como empresarios, con carácter mercantil o civil, dentro del territorio del Estado de Jalisco, en uno o varios establecimientos y que voluntariamente se asocien a la Cámara y que cubran las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General. *(Reforma Marzo 2017)*

ARTÍCULO 10.- CUOTAS.- Las cuotas a cargo de los Afiliados y Asociados Proveedores serán de dos clases:

I. Ordinarias, que pagarán anualmente en el curso de los dos primeros meses de cada año y se determinarán por la Asamblea General en base a las disposiciones reglamentarias aprobadas por la misma; *(Reforma Marzo 2017)*

II. Extraordinarias, que tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fueren indispensables a proposición del Consejo Directivo, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- INFORMACIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL.- Los Afiliados que cesen parcial o totalmente sus actividades ante la autoridad fiscal, cambien de razón social, actividad industrial o domicilio, estarán obligados a manifestarlo e Informar a la Cámara, por escrito, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su realización. *(Reforma Marzo 2017)*

ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN Y LA ASOCIACIÓN.- La calidad de Afiliado y Asociado Proveedor, se perderá definitivamente, por las siguientes causas:

(Reforma Marzo 2017)

I. Clausura definitiva o cierre de la Empresa Industrial, Empresa Comercial, Oficina o Negocio y que cese parcial o totalmente y suspenda sus actividades ante la autoridad Fiscal.

(Reforma Marzo 2017)

II. Por haber dejado de cumplir con los requisitos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos;

(Reforma Marzo 2017)

III. Falsificar, alterar, añadir, modificar o variar el contenido del o los documentos que la Cámara les haya expedido para acreditarlos como Afiliados o Asociados Proveedores;

(Reforma Marzo 2017)

IV. Proporcionar dolosamente información incorrecta en su registro así como la omisión o acción de no comunicar a la Cámara cualquier actualización que refiera datos de contactos, domicilio o cualquier información proporcionada para el registro de afiliación.

V. Por atentar o causar daño al patrimonio, al buen funcionamiento o la imagen de la Cámara de sus miembros de sus órganos de gobierno y dirección o de quienes los integren, a través de los medios masivos de comunicación, radio, televisión o cualquier otra forma de comunicación escrita, prensa, redes sociales y todo medio digital; independientemente de las acciones civiles o penales que se pudiesen ejercitar en su contra;

(Reforma Marzo 2017)

VI. Por apropiarse de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Cámara, o impedir el funcionamiento normal de las actividades que en ellas se realizan, aun cuando el apropiamiento se efectúe en instalaciones que sean propiedad de terceros, cuando se encuentren a disposición de la Cámara o por obtener un beneficio particular así como abusar de la confianza en el uso inapropiado y distinto del bien mueble o inmueble que tenga a su cargo sin consentimiento de la Comisión Ejecutiva;

(Reforma Marzo 2017)

VII. Por alguna otra causa que determine la Comisión Ejecutiva, mediante resolución que deberá turnarse y aprobarse por los integrantes presentes en ejercicio de votación por mayoría calificada y que represente por lo menos el 75 % del 80 % de los asistentes a la reunión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo;

(Reforma Marzo 2017)

VIII. Por iniciar acciones legales en forma dolosa o de mala fe en contra de la Cámara sin haber agotado la instancia conciliatoria ante el presidente del consejo directivo y el presidente del consejo consultivo por causa que motive o justifique su acción, ante una evidente acción por dañar la imagen de la Cámara;

(Reforma Marzo 2017)

IX. Por impedir a través del uso de violencia física y verbal o realizar actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres, en el desarrollo de una Asamblea General, Delegacional, Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva o cualquier evento de carácter Institucional;

(Reforma Marzo 2017)

X. Por renuncia voluntaria;

ARTÍCULO 13.- LA CALIDAD DE AFILIADO Y ASOCIADO PROVEEDOR SE SUSPENDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. No cubrir sus cuotas ordinarias y extraordinarias en esta Cámara dentro de los dos primeros meses de cada año natural;

(Reforma Marzo 2017)

II. Declaración de concurso mercantil;
(Reforma Marzo 2017)

III. Que los empresarios afiliados o asociados proveedores realicen prácticas incompatibles con la honestidad y la ética empresarial que determine la Comisión Ejecutiva, mediante resolución que deberá turnarse y aprobarse por los integrantes presentes en ejercicio de votación por mayoría calificada y que represente por lo menos el 75 % del 80 % de los asistentes a la reunión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo.

(Reforma Marzo 2017)

IV. No cumplir con las obligaciones impuestas por los artículos 16 y 18 de los presentes Estatutos;

(Reforma Marzo 2017)

V. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria de la Transformación o al buen nombre de la Cámara, agredir física y verbalmente o realizar cualquier comportamiento que lesione la integridad física o moral del personal operativo de la Cámara.

(Reforma Marzo 2017)

VI. Omitir o falsear información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones o inducir a que se registre con una calidad afiliaria distinta a su actividad o aquellas obligaciones que se deriven de su afiliación o asociación, según sea el caso; (Reforma Marzo 2017)

VII. La determinación por la cual se resuelva la pérdida definitiva de la calidad de Afiliado y Asociado Proveedor por las causas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 12; así como la determinación por la cual se suspenda a un Afiliado o Asociado Proveedor en el goce de sus derechos, por las causas previstas en las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo, deberán ser adoptadas por la Comisión Ejecutiva con la aprobación mediante resolución que deberá turnarse y aprobarse por los integrantes presentes en ejercicio de votación por mayoría calificada y que represente por lo menos el 75 % del 80 % de los asistentes a la reunión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo en sesión previamente convocada por el Presidente del Consejo Directivo a la que podrá asistir y ser escuchado el Afiliado o Asociado Proveedor afectado, o bien, su representante debidamente acreditado con poder.

(Reforma Marzo 2017)

ARTICULO 14.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO.- La determinación por la cual se excluya a un afiliado será tomada por la Comisión Ejecutiva con aprobación unánime del Consejo Directivo en los supuestos previstos por los incisos III, IV, V, VI, y se reservará al Consejo Consultivo la determinación correspondiente a los casos previstos por fracciones VIII, IX del artículo 12, debiéndose obligadamente escuchar al afectado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y ASOCIADOS PROVEEDORES A LA CÁMARA.

ARTÍCULO 15.- Los Afiliados tendrán los siguientes Derechos:

I. Participar en las sesiones de la Asamblea General; (Reforma Marzo 2017)

II. Votar y poder ser electos como integrantes del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos para los cargos Directivos y de representación de este organismo empresarial;

(Reforma Marzo 2017)

III. Recibir los servicios que proporcione la Cámara;

IV. Enviar y presentar por escrito sugerencias, observaciones o proposiciones por las vías institucionales sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la industria de transformación;

(Reforma Marzo 2017)

V. Solicitar para la defensa de sus intereses, la orientación, asesoría o consultoría que la Cámara pueda de acuerdo a sus posibilidades prestarles en relación con sus actividades Industriales;

VI. Recibir la información emitida por medios electrónicos o digitales que emita La Cámara;

(Reforma Marzo 2017)

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva de la Cámara, los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16.- Los Afiliados de la Cámara tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar o ratificar anualmente la información y datos relativos a su afiliación, en los términos que señala el reglamento de la Cámara;

II. Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias así como toda aportación que les correspondan en los términos que fije la Asamblea General;

III. Desempeñar personalmente los cargos para los cuales hayan sido electos en la Asamblea General o designados por el Consejo Directivo de la Cámara o la Comisión Ejecutiva en caso de haber sido aceptados;

IV. Cumplir, con sus respectivas responsabilidades en lo que a cada quien corresponde, los acuerdos que dentro de sus atribuciones adopte la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva;

V. Asistir a las Asambleas Generales convocadas por la Cámara y a las reuniones del Consejo Directivo en caso de ser integrantes del mismo así como de la Comisión Ejecutiva en su caso;

(Reforma Marzo 2017)

VI. Procurar en general el progreso y desarrollo de la Cámara;

VII. Cumplir con lo previsto por la Ley en cuanto a las obligaciones de los afiliados frente al Sistema de Información Empresarial Mexicano;

VIII. Cumplir con lo previsto por la Ley en cuanto a las obligaciones de los afiliados frente al Servicio de Administración Tributaria.

(Reforma Marzo 2017)

IX. Cumplir las resoluciones de la Asamblea General, adoptadas conforme a la Ley, los Estatutos o el Reglamento de la Cámara;

X. Las demás que se deriven de la Ley, Estatutos y del propio reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los Asociados Proveedores tendrán los siguientes Derechos:

(Reforma Marzo 2017)

I. Recibir la información acordada con la Cámara;

(Reforma Marzo 2017)

II. Recibir los servicios acordados con la Cámara;

(Reforma Marzo 2017)

III. Participar en los eventos de su interés, en los términos acordados con la Cámara;

(Reforma Marzo 2017)

IV. Recibir el reconocimiento que acredite su calidad de Asociado Proveedor;
(Reforma Marzo 2017)

V. Los demás que acuerde el Consejo Directivo.
(Reforma Marzo 2017)

VI. Ser nombrado como representante o como suplente de los Asociados Proveedores ante el Consejo Directivo con voz pero sin derecho a voto una vez cubiertos los requisitos establecidos en los presentes estatutos.- Así mismo a propuesta del presidente podrá ejercer los cargos que por estatutos no se requiera ser Consejero.
(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 18.- Los Asociados Proveedores tendrán las siguientes Obligaciones:
(Reforma Marzo 2017)

I. Cubrir al momento de su inscripción, las aportaciones correspondientes en los términos acordados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;
(Reforma Marzo 2017)

II. Proporcionar la información que se les requiera para fines integración, participación y reconocimiento en la Cámara así como estadísticos;
(Reforma Marzo 2017)

III. Informar por escrito a la Cámara, a través de la Dirección General, dentro de un plazo de quince días contados a partir de su realización, de la suspensión parcial o total de actividades, del cambio de domicilio, de objeto social o de especialidad en la prestación de servicios o comercialización,
(Reforma Marzo 2017)

IV. Colaborar en el fortalecimiento y apoyo al cumplimiento del objeto de la Cámara. Cuando un Asociado Proveedor deje de cumplir con sus obligaciones, la Comisión Ejecutiva con aprobación por mayoría calificada del Consejo Directivo podrán privarlo de dicha calidad, debiéndole notificar por escrito.
(Reforma Marzo 2017)

V. No atentar o causar daño al patrimonio, al buen funcionamiento o la imagen de la Cámara de sus miembros de sus órganos de gobierno y dirección o de quienes los integren, a través de los medios masivos de comunicación radio, televisión o cualquier otra forma de comunicación, escrita prensa, redes sociales y todo medio digital;
(Reforma Marzo 2017)

VI. No iniciar acciones legales en forma dolosa o de mala fe en contra de la Cámara sin causa que motive o justifique su acción, ante una evidente acción por dañar la imagen de la Cámara;
(Reforma Marzo 2017)

VII. Respetar y abstenerse de impedir a través del uso de violencia física o verbal; actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres, el desarrollo de una Asamblea General, Delegacional, Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva o cualquier evento de carácter institucional;
(Reforma Marzo 2017)

VIII. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria de la Transformación o al buen nombre de la Cámara, agredir física y verbalmente o realizar cualquier comportamiento que lesione la integridad física o moral del personal operativo y de cualquier empleado de la Cámara.
(Reforma Marzo 2017)

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- El órgano supremo de decisión de la Cámara lo constituye la Asamblea General de afiliados.

ARTÍCULO 20.- CLASES DE ASAMBLEAS.- La Cámara efectuará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año; las Extraordinarias las podrá solicitar el Presidente y el Secretario quienes deberán emitir la convocatoria correspondiente conforme lo establecen los presentes estatutos, los afiliados vigentes en sus derechos podrán solicitar la Asamblea previa petición por escrito y firmada por 15 afiliados, expresando los asuntos que deseen se traten y el Consejo Directivo lo estime procedente. También podrán solicitar su celebración seis presidentes de las Secciones Especializadas.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 21.- CELEBRACIÓN.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio fiscal de la Cámara, pero podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre que se encuentren dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara y sea acordado por el Consejo Directivo. En ambos casos, el lugar de reunión se señalará en la Convocatoria respectiva.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 22.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea General se integrará con afiliados personas físicas y representantes de las empresas afiliadas personas morales, en la inteligencia de que ostentarán la representación de éstas quienes hubieren sido designados, al momento de su inscripción en la Cámara, en el orden de su designación. En ausencia de éstos, por quien acredite fehacientemente su carácter de representante de la empresa mediante documento carta poder simple que se presentara ante la dirección general de la cámara para su registro tres días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a una Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la zona metropolitana de Guadalajara. La inserción se hará con un mínimo de cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para su verificación, y como máximo treinta días, también naturales. La Convocatoria deberá mencionar que en caso de no reunirse el quórum de ley, la Asamblea podrá celebrarse, en Segunda Convocatoria, después de transcurridos treinta minutos de la hora prevista, advirtiéndose que se llevará a cabo sea cual fuere el número de afiliados que concurran y que los acuerdos que se tomen serán de observancia obligatoria.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 24.- INSTALACIÓN.- Consecuentemente la Asamblea General, en Primera Convocatoria, quedará legalmente instalada cuando se encuentren representados más de la mitad de los afiliados que integren la Cámara y en Segunda Convocatoria, después de transcurridos treinta minutos, con el número de afiliados que concurran.

Presidirá las Asambleas Generales el Presidente de la Cámara, o en su ausencia, el Vicepresidente Ejecutivo; si también éste faltare, presidirá el Vicepresidente de Estrategias o el de Finanzas, en este orden a falta de los Vicepresidentes antes indicados, la Asamblea podrá designar, mediante votación expresa, a cualquier integrante del Consejo Directivo.

El Secretario lo será el de la Cámara y en su ausencia fungirá como tal el Prosecretario. En caso de que tampoco estuviere presente éste, tomará el cargo quien designe la persona que presida.

ARTÍCULO 25.- FACULTADES.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

I.- Designar, a propuesta del Presidente, dos Escrutadores que verifiquen la asistencia, el resultado de las votaciones y cualquier otra situación que lo requiera;

II.- Revisar y aprobar en su caso:

a) El Informe de Actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el tiempo de gestión de su Presidente;

b) El Balance Anual y el Estado de Resultados, elaborados por el Consejo Directivo, en relación con el ejercicio social anterior;

c) Los dictámenes sobre ellos presentados por el Auditor Externo;

d) Los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente, el cual invariablemente deberá ser suficiente y acusar remanentes superavitarios.

e) El Programa de Labores y Actividades;

f) Las políticas generales que se fijen para la determinación de los montos de cualquier cuota o aportación a cargo del afiliado y asociado proveedor, así como las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

III.- Designar, de acuerdo con lo establecido por el artículo 31, a los integrantes del Consejo Directivo. Para este efecto las Secciones Especializadas propondrán a la Asamblea General los candidatos que les corresponda, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 24 fracción VI, Artículo 23 Fracción II de la Ley de Cámaras Empresariales y su Confederaciones;
(Reforma Marzo 2017)

IV.- Designar anualmente a un Auditor Propietario y a un Suplente, quienes deberán ser externos de la Cámara y contar con el carácter de Contador Público. Sus facultades y obligaciones serán las que se señalen en el Reglamento;

V.- Acordar la constitución de Delegaciones;

VI.- Otorgar poderes a quienes deberán representar a la Cámara, confiriéndoles la facultad de conferirlos a su vez en los casos en que se juzgue conveniente, pero siempre con sujeción a lo previsto por los presentes Estatutos;

VII.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley, su Reglamento, o de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26.- QUÓRUM.- El quórum para las Asambleas en primera convocatoria lo constituirá la asistencia de la mitad más uno de las empresas afiliadas.

ARTÍCULO 27.- CONSTANCIAS.- Todos los acuerdos que se tomen y documenten en una Asamblea General se deben asentar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma, así como por los Escrutadores designados.

ARTÍCULO 28.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- Sólo podrán ser objeto de acuerdo y resolución de la Asamblea General, los asuntos consignados en la Convocatoria de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría, es decir, por la mitad más uno de los votos que correspondan al total de los afiliados representados en la Asamblea al momento de efectuarse la votación.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cámara y se integra por los consejeros electos en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN CONSEJEROS Y REPRESENTANTE ASOCIADO PROVEEDOR.- La elección de los consejeros y representante del grupo de asociados proveedores se efectuará de acuerdo con la siguiente mecánica:

- I. Previamente a la Asamblea General Ordinaria, las Secciones Especializadas que cuenten por lo menos con quince afiliados y con un máximo de cuarenta y nueve, elegirán de entre sus miembros, en su Asamblea Seccional, a un candidato a consejero y un suplente, la persona jurídica que reciba la candidatura, la ejercerá en representación de la empresa afiliada o afiliado, no a nombre propio. Lo anterior con la finalidad de proponerlo como candidato a Consejero en el curso de dicha Asamblea General;
- II. Las Secciones Especializadas que cuenten con cincuenta hasta noventa y nueve podrán designar dos candidatos.
(Reforma Marzo 2017)
- III. Aquellas Secciones Especializadas que cuenten con cien o más afiliados podrán designar tres candidatos;
(Reforma Marzo 2017)
- IV. Una vez presentadas en la Asamblea General las propuestas efectuadas por las Secciones, se procederá a la elección, pero en caso de que alguno de ellos no fuere aceptado como candidato, se solicitará a la Sección correspondiente una nueva propuesta.
- V. A propuesta del Presidente los Asociados proveedores podrán nombrar un representante y su suplente ante el Consejo Directivo, el que contara solo con voz.
(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 31.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.-

I. El Consejo Directivo deberá integrarse por representantes de empresas afiliadas del giro de la Cámara, debiendo ser el sesenta por ciento de éstos de nacionalidad mexicana. Además, será requisito para ser Consejero contar con una antigüedad mínima e ininterrumpida de tres años como afiliados a la Cámara, representación que se ejercerá en primer derecho en los casos de una persona física y en los casos de una persona moral se ejercerá a través del representante que así designe.

II. Solo podrá ser nombrado representante y coordinador de Asociados Proveedores ante el Consejo Directivo el Asociado Proveedor que no sea Empresario de la Industria de la Transformación y que cuente con registro ininterrumpido por los últimos 3 años en la Cámara.
(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 32.- PERMANENCIA.-

I. Los consejeros durarán en su cargo dos años, y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente. Consecuentemente, deberán de dejar transcurrir al menos dos años, antes de ocupar de nuevo el mismo cargo.

II. De acuerdo con lo previsto por la fracción II del artículo 23 de la Ley, la renovación del Consejo Directivo podrá ser anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones.

III. Para efecto de establecer el periodo de representación el año o ejercicio se calculará por el tiempo que transcurra entre la fecha de una elección y la fecha de la subsiguiente.

IV. El representante y coordinador del Grupo de Asociados Proveedores podrá durar en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un año más y deberá dejar transcurrir un año para volver a ocupar el cargo.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 33.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Consejo Directivo, se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes, previa constatación del quórum, es decir, de los integrantes presentes en ejercicio de votación por mayoría calificada y que represente por lo menos el 75 % del 80 % de los que estén presentes en la reunión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 34.- FACULTADES.- Son facultades del Consejo Directivo:

I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;

II. Elegir, al Presidente de la Cámara y los funcionarios que integran su planilla de acuerdo a lo establecido en el reglamento de los presentes estatutos, los cargos de Secretario, y Prosecretario podrán ser ajenos a la Cámara. Así mismo, nombrar substitutes de ellos en los casos previstos por la fracción IV del artículo 36 de estos Estatutos en la primera sesión que efectúe después de la Asamblea General Ordinaria. La cual deberá de celebrarse en la misma fecha de la Asamblea General Ordinaria. Dicha sesión será coordinada por quien hubiere fungido como Secretario del Consejo Directivo en el período anterior y en su defecto el Prosecretario. En caso de que ambos estuvieren ausentes, los Consejeros efectuarán la elección correspondiente. El acta de dicha sesión deberá de ser suscrita por la totalidad de los Consejeros que estuvieron presentes; en la misma;

(Reforma Marzo 2017)

III. Designar, en los casos en que se requiera, y en cualquier sesión de Consejo, a los Coordinadores de Comisión que se considere necesarios para coordinar los trabajos de los Comités, Consejos o Comisiones que constituya el propio Consejo, determinando sus funciones, atribuciones, temporalidad y responsabilidades, así como su área específica de acción, tanto interna como hacia el exterior. Los Coordinadores de Comisión no pertenecerán al Consejo Directivo, ni tendrán los derechos de consejeros, pero podrán ser llamados a una sesión específica para rendir el informe correspondiente a sus actividades o encomiendas. Su temporalidad en ningún caso podrá rebasar la del Presidente de la Cámara en cuya gestión hubieren sido nombrados;

(Reforma Marzo 2017)

IV. Convocar a las Asambleas Generales en la forma y términos que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento de la Cámara;

V. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance Anual, el Estado de Resultados, el Programa de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio; vigilar que la proyección y realización del mismo se ajuste a las necesidades y al status financiero real en que lo recibirá la nueva administración.

(Reforma Marzo 2017)

VI. Con relación a lo previsto o derivado de los presentes Estatutos tendrá facultad de establecer, mediante votación por mayoría calificada previa propuesta de la Comisión Ejecutiva, las reformas y actualizaciones a las disposiciones reglamentarias que precisen o complementen los aspectos administrativos, secundarios, procesales así como de forma y fondo de los presentes estatutos.

VII. Ratificar a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la constitución de Secciones Especializadas, Representaciones, Comisiones o Comités en los términos establecidos por estos Estatutos o por el Reglamento de la Cámara.

(Reforma Marzo 2017)

VIII. Declarar que el Afiliado y Asociado Proveedor, readquirirán su derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones en el entendido que sus

derechos adquiridos por antigüedad se interrumpirán y no serán reconocidos, en el caso de los afiliados perderán el derecho a votar o ser votado en una elección, si su registro no se realizó antes del 31 de octubre del año previo al que se llevaran las Asambleas Ordinarias Sectoriales.- En caso de las Asambleas Extraordinarias cualquiera que sea debidamente convocada, es requisito indispensable que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones.

(Reforma Marzo 2017)

XI. Las demás que sean propias de la índole de la Institución, así como las que deriven de la Ley, o el Reglamento de la Cámara.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 35.- INTEGRACIÓN.- La Comisión Ejecutiva se integrará con el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Protesorero, el Secretario y el Prosecretario. Quienes ostenten los puestos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Protesorero, en caso de no tener el carácter de consejeros, contarán con las mismas atribuciones, derechos y responsabilidades que éstos dentro del Consejo Directivo. También contarán con ellas el Secretario y el Prosecretario, en caso de ser afiliados a la Cámara. No así si fueren externos.

En ningún caso podrán ocupar un puesto de los señalados en el párrafo anterior, dos o más representantes de una misma empresa.

ARTÍCULO 36.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente deberá de ser afiliado de la Cámara con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos, aunque podrá ser o no Consejero. Además, deberá de ser mexicano por nacimiento y representante de una empresa preponderantemente industrial de la rama de la Cámara. Permanecerá en su cargo dos años, y podrá ser reelecto para ejercer un tercer año más, en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo deberá transcurrir un período de al menos tres años. Lo anterior será aplicable también a los Vicepresidentes al Tesorero y al Protesorero de la Cámara en el caso de que la persona física deje de representar a la empresa Afiliada por la que está ejerciendo el puesto en ese momento deberá separarse del cargo de Presidente.

(Reforma Marzo 2017)

Serán funciones del Presidente:

I. Presidir la Asamblea General, así como las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;

II. Llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales, en los que intervenga ésta, o bien designar a un Vicepresidente para que lo haga;

III. Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

IV. Proponer al Consejo Directivo la sustitución de integrantes de la Comisión Ejecutiva que se ausenten a las reuniones de la misma en los términos establecidos en los presentes estatutos sin que exista causa justificada o exista causa que no les permita continuar con la representación;

(Reforma Marzo 2017)

V. Convocar a sesión extraordinaria al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva, cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando ello se imponga por disposición de la Ley o de los presentes Estatutos;

VI. Firmar la documentación y correspondencia de la Cámara, así como las Actas de la Asamblea General, de las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva. Todo ello en unión del Secretario;

VII. Gestionar todo lo que contribuya al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines de ésta;

VIII. Ostentar la representación jurídica de la Cámara investido de las más amplias facultades de Administración, para Pleitos y Cobranzas, Representación Laboral, así como para otorgar poder a terceros en relación con las mismas materias;

IX. Efectuar actos de dominio, previa aprobación expresa del Consejo Directivo, en forma conjunta con uno de los Vicepresidentes y del Tesorero o Protesorero, sin más limitaciones que las previstas como facultades del Consejo Consultivo;

X. Revisar el presupuesto en los siguientes 30 días naturales posteriores a la asamblea ordinaria, en el caso de que existan observaciones que motiven cambios al mismo, podrá presentar sus propuestas de modificación ante el Consejo Directivo para su aprobación la cual se otorgara a través del voto por mayoría calificada en los términos de los presentes estatutos.

(Reforma Marzo 2017)

XI. Convocar a Asamblea Extraordinaria para la modificación y actualización del presupuesto previa aprobación del consejo directivo

(Reforma Marzo 2017)

XII. Las demás que sean propias de la índole de la institución, así como las que deriven de la Ley y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37.- DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes podrán elegirse fuera del Consejo Directivo, pero deberán de ser Afiliados con una antigüedad mínima e ininterrumpida de tres años como afiliados a la Cámara. Se responsabilizarán de las funciones correspondientes a su área y coadyuvarán con el Presidente en todos los asuntos y comisiones que éste les encomiende. El Vicepresidente Ejecutivo lo sustituirá en sus faltas temporales, o en su defecto, aquel Vicepresidente que el Consejo elija por mayoría.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, se seguirá el mismo procedimiento de sustitución o suplencia. Sin embargo, en cuanto a la atribución de ejecutar actos de dominio se requerirá el acuerdo expreso del Consejo Directivo en que se precise el acto a realizar y la participación de otro Vicepresidente, del Tesorero y del Protesorero, permaneciendo la necesidad de autorización del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 38.- DEL TESORERO.- El Tesorero de la Cámara tendrá la custodia de los activos, bienes y derechos de ésta, auxiliado por el Protesorero. Sus funciones se precisaran en el reglamento de la Cámara.

ARTÍCULO 39.- TEMPORALIDAD.- Tanto los Vicepresidentes como el Tesorero y el Protesorero podrán durar en su cargo dos años y podrán ser reelectos, en caso de obtener su ratificación podrá ejercer el cargo sin el requisito de ser consejero por un año más, salvo la excepción de encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el apartado de la pérdida de calidad de afiliado. Es importante enfatizar que el presidente puede realizar cambios y sustituir a alguno de los integrantes que sustente uno de los cargos en cualquier momento durante su gestión.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 40.- DEL SECRETARIO.- El Secretario de la Cámara podrá durar en su cargo dos años y podrá ser reelecto cuantas veces así lo determine el presidente en funciones y lo juzgue conveniente. Podrá así mismo ser remunerado por sus servicios y no será necesario que sea afiliado o representante de una empresa afiliada o asociado proveedor. Lo anterior es aplicable también al Prosecretario. Sus funciones se determinarán en el Reglamento de la Cámara.

(Reforma Marzo 2017)

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SECCIONES CON ACTIVIDAD O GIRO ESPECÍFICO.

ARTÍCULO 41.- CONSTITUCIÓN.- Por acuerdo del Consejo Directivo se constituirán Secciones Especializadas dentro de la Cámara con el objeto de agrupar en ellas a los afiliados dedicados a un mismo sector o bien cuyas actividades industriales sean análogas o afines y por consiguiente se encuentren sujetas a requerimientos o problemática similar, siempre y cuando se observe el cumplimiento en lo establecido por el artículo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 42.- FINALIDADES.- Las Secciones Especializadas tendrán como finalidad representar y defender los intereses específicos del sector o actividad de los Afiliados.

ARTÍCULO 43.- INTEGRACIÓN .- Para que se constituya o permanezca una Sección Especializada será necesario que la integren en principio un mínimo de quince afiliados, en los casos en que el número sea menor al establecido y aun así exista la intención de constituir la sección, será el Consejo Directivo quien autorice su constitución; con una cantidad menor de afiliados. La solicitud de su formación deberá ser dirigida al Consejo Directivo debiendo considerar el que no exista una sección análoga o similar a la propuesta realizada.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 44.- PERTENENCIA.- Todo Afiliado, al registrarse en la Cámara, quedará integrado a la sección especializada de acuerdo a su sector, se reconocerá que por su actividad y giro podrá asistir a una o más secciones especializadas a las que no pertenece, sin voz ni voto y previa anuencia del presidente de sección a la que pretende asistir, pero solo podrá participar para efectos de elección y representación a la sección que pertenece su afiliación, y solo podrá formar parte de la Directiva de una de ellas dentro de un mismo período.

(Reforma Marzo 2017)

El Asociado proveedor al registrarse en la Cámara, quedará integrado a un grupo de trabajo y destinado exclusivamente para al Asociado Proveedor, mismo que se establece en el reglamento.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 45.- DE LA DIRECTIVA SECTORIAL.- Cada Sección Especializada contará con una Directiva propia que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, vocal pero podrá ser incrementado el número de estos últimos en forma proporcional a la cantidad de afiliados inscritos en la misma. Para efecto de dicho incremento se considerara el siguiente procedimiento: Se partirá de un número mínimo de quince afiliados y por cada diez afiliados más que sobrepasen el mínimo, podrá designarse un vocal más, pero en ningún caso podrán exceder de ocho, incluyendo los tres iniciales.

(Reforma Marzo 2017)

Invariablemente quienes ocupen los puestos a que se refiere este artículo deberán ser afiliados, al corriente en el pago de sus obligaciones y con una antigüedad mínima de 2 dos años ininterrumpidos de registro en la Cámara debidamente pagados en los dos primeros meses de cada año o en los meses de promoción que se establezcan en el año inmediato anterior a excepción del vocal.

(Reforma Marzo 2017)

Los presidentes de las Secciones Especializadas que no tengan a su vez el carácter de consejeros, contarán con un asiento en el Consejo Directivo de la Cámara, pudiendo concurrir a sus reuniones cuando lo estimen conveniente con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 46.- PERMANENCIA.- Los miembros de la Directiva de una Sección podrán durar en sus funciones dos años y solo podrán ser reelectos en el mismo puesto por un período más.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 47.- ELECCIÓN.- Las personas que ocupen los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán de ser afiliados, al corriente en sus obligaciones para con la Cámara y contando con tres años ininterrumpidos, cuando menos de pertenecer a la

misma. Serán electos por la Asamblea Seccional y a su vez el Presidente designará en forma directa a los Vocales, procurando, si existen diversas sub-especialidades, que éstos pertenezcan a diferentes.

En el caso de una nueva Sección sólo se requerirá que cuenten con antigüedad de la misma.

En la misma Asamblea se elegirá también al candidato a consejero que será propuesto para su ratificación en la Asamblea General Ordinaria de la Cámara.

(Reforma Marzo 2017)

ARTICULO 48.- DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Se considerara ausencia de los Afiliados que ocupen los puestos a que se refiere el artículo 44 de estos Estatutos las siguientes:

I. Quien ocupe el cargo de Consejero: se le considerará como ausencia definitiva las tres sesiones consecutivas a las que no se presente.

De cumplirse el supuesto anterior perderá el derecho a continuar ejerciendo el cargo, reconociéndose al consejero suplente como titular.

II. Se considerará como ausencia definitiva de cualquiera de los Afiliados miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Directivo la que supere los cien días naturales, la renuncia, la destitución, la aceptación de un cargo de dirigencia dentro de un partido político o de una candidatura de forma independiente o por cualquier partido político, a un cargo de elección popular o su equivalente; a excepción de otro organismo de representación empresarial.

III. Se tendrá la certeza que la sustitución de que quien ocupe con el carácter de suplente cualquiera de dichos cargos, complementará exclusivamente el período de que se trate sin que esto limite su capacidad para ser electo en el mismo puesto el año siguiente.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 49.- ASAMBLEAS SECTORIALES.- Las Secciones Especializadas exclusivamente celebrarán una Asamblea anual la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elegir al Afiliado que debe ocupar los puestos directivos, así como el o los candidatos a Consejero(s) que deberán proponerse a la Asamblea General;

II. Conocer el Informe de Actividades de la mesa directiva

III. Aprobar, en su caso, los Estados de Cuenta correspondientes, en la inteligencia de que los fondos deberán ser manejados y controlados por la Tesorería de la Cámara.

IV. Invariablemente la Asamblea sectorial en sesión ordinaria se llevará a cabo dentro del mes de Noviembre de cada año o en sesión extraordinaria cuando exista causa que la motive de acuerdo a los presentes estatutos.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 50.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria para las asambleas en sesión ordinaria así como extraordinaria sectoriales será formulada por el Consejo Directivo de la Cámara. Se efectuará a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Zona Metropolitana de Guadalajara y de mayor circulación de la zona que corresponda a la delegación que se encuentre en operación deberá contener la Orden del Día, así como el lugar y la hora previstos para su celebración. La publicación correspondiente deberá efectuarse con una anticipación no menor de 5 días naturales.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 51.- REPRESENTACIÓN.- En los casos en que las actividades de cualquier Sección Especializada implicaren la necesidad o la conveniencia de utilizar, ante otros organismos, institucionales o autoridades, el nombre y la personalidad de la Cámara, deberán contar con la previa, autorización por escrito del Consejo Directivo de la misma, debiendo entregar a los 10 diez días naturales posteriores a la fecha del evento que motive la autorización un informe de las actividades que realizó durante la representación.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 52.- RECONOCIMIENTO Y DESINTEGRACIÓN.- Las Secciones Especializadas se dejarán de reconocer como tal al reducirse el número de sus miembros e integrantes considerando como fecha de referencia el 31 de octubre del año en curso y no cumplir con la cantidad mínima establecida, salvo las excepciones que establecen los presentes estatutos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 53.- CONSTITUCIÓN.- La fundación de una Delegación, se realizará una vez aprobada, validada y acordada su creación por la Asamblea General, cuando existan al menos quince afiliados a la Cámara domiciliados en la región correspondiente, previa solicitud presentada al Consejo Directivo por escrito y señalando las razones por las cuales consideran conveniente su constitución.

(Reforma Marzo 2017)

En el acuerdo correspondiente será determinada su jurisdicción y se hará la prevención de que sólo dentro del territorio que la misma abarque podrá desarrollar sus funciones.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 54.- ASAMBLEA DELEGACIONAL.- Las Delegaciones celebrarán una asamblea en sesión ordinaria correspondiente a cada ejercicio en el mes de Noviembre, sujetándose a lo dispuesto por los artículos del reglamento, en cuanto a sus atribuciones y convocatoria celebrarán sesiones extraordinarias cuando existan causas que la motiven previa anuencia del Consejo Directivo.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 55.- MESA DIRECTIVA DELEGACIONAL.- Cada Delegación contará con un Mesa Directiva integrada por un Presidente Delegacional, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, designados por dicha Asamblea Delegacional cargos que tendrán el carácter honorífico. El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero podrán durar en su cargo dos años y podrán ser reelectos, por uno año más.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 56.- PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA.- El Presidente Delegacional y su Vicepresidente Delegacional podrán participar en las Asambleas Generales de la Cámara y en las Juntas de Consejo Directivo, atendiendo las siguientes disposiciones:

I. Que cuenten por lo menos con quince afiliados con un máximo de cuarenta y nueve, elegirán de entre sus miembros, en su Asamblea Delegacional, a un candidato a consejero y un suplente, se elige el consejero y en consecuencia el suplente, la persona jurídica que reciba la candidatura, lo realizará y en su caso lo ejercerá en representación de la empresa afiliada o afiliado no a nombre propio.

(Reforma Marzo 2017)

II. Si cuentan con cincuenta hasta noventa y nueve podrán designar dos candidatos.

(Reforma Marzo 2017)

III. Si cuentan con cien o más afiliados podrán designar tres candidatos;

(Reforma Marzo 2017)

IV. Una vez presentadas en la Asamblea General las propuestas efectuadas por la Delegación, se procederá a la elección, pero en caso de que alguno de ellos no fuere aceptado como candidato, se solicitará a la Delegación una nueva propuesta.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONAMIENTO.- Las Delegaciones funcionarán con sujeción a lo establecido por el Reglamento de la Cámara y supletoriamente por lo establecido en los presentes Estatutos. Las atribuciones y responsabilidades de quienes ocupen puestos directivos de una Delegación, serán las previstas por los presentes estatutos y el reglamento de la Cámara.

ARTÍCULO 58.- DISOLUCIÓN.- Las Delegaciones se disolverán cuando se reduzca el número de sus afiliados a menos de quince; o no satisfagan los fines para los que fueron creadas y no se encuentre en ningún caso de excepción establecido en los presentes estatutos. El acuerdo correspondiente lo ratificará el Consejo Directivo, lo tomará el Consejo Directivo de la Cámara y se dará a conocer a la Asamblea Delegacional, la cual será expresamente convocada para el efecto.

(Reforma Marzo 2017)

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 59.- PROCEDENCIA DE ESTABLECIMIENTO.- El Consejo Directivo de la Cámara podrá acordar el establecimiento de una oficina de Representación en los lugares en que las empresas afiliadas a la Cámara requieran de una atención más directa en determinada zona y no se justifique, aún a su juicio, el establecimiento de una Delegación.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONAMIENTO.- Su estructura y funcionamiento será determinado por la Comisión Ejecutiva y les corresponderá la atención de los asuntos locales que la Cámara les encomiende.

ARTÍCULO 61.- DISOLUCIÓN.- Las oficinas de representación se disolverán por acuerdo del Consejo Directivo en los casos en que éste así lo estime conveniente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 62.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Consultivo estará integrado por las personas que hubieren ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo por el periodo de un año establecido por los estatutos y que conserven su calidad de Afiliado al estar vigente y al corriente en el pago de sus cuotas.- En tal virtud, no se considerará para el caso a las personas que hubieran ocupado dicho cargo en forma provisional o interina. *(Reforma Marzo 2017)*

Para que sea considerado un expresidente como miembro activo del Consejo Consultivo, deberá aceptar por escrito participar, señalando el lugar en que deberá de ser citado.

ARTÍCULO 63.- REPRESENTACIÓN.- Estará a cargo de un representante que será el Presidente que hubiere concluido sus funciones más recientemente y que se encuentre vigente en su calidad de Afiliado al encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas que será mínima y a quien se le identificara como Presidente del Consultivo. Sin embargo, en caso de no serle posible a éste, se realizará una elección interna que tendrá efectos hasta que se incorpore el siguiente expresidente.

(Reforma Marzo 2017)

ARTÍCULO 64.- FUNCIONES.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones específicas:

I. Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia o le sean consultados por éste;

II. Proponer al Consejo Directivo las acciones que estime conveniente sean realizadas en beneficio de la institución y de los fines que la animen;

III. Constituirse en Comisión de Honor, o bien designar a la misma, en los supuestos en que de acuerdo con lo previsto por los presentes Estatutos sea necesaria la intervención de ésta. En caso de ser designada, invariablemente se integrará por cuando menos tres afiliados con más de cinco años ininterrumpidos de permanencia en la Cámara, los cuales podrán ser o no miembros del Consejo Consultivo, pero en ningún caso integrantes del Consejo Directivo en funciones, cuando se trata de situaciones relacionadas con el mismo, sus Consejeros, sus Directivos, o su Presidente. Sólo se podrán tomar decisiones en Reuniones formalmente convocadas en que exista quórum;

IV. Intervenir en los temas relativos a la solución de controversias e impugnaciones por violación a la Ley o a los Estatutos, imputables a los directivos de la Cámara, debiendo ésta someterse a su arbitraje en todo momento. Así mismo deberá resolver sobre las impugnaciones que los afiliados pudieren formular en cuanto a sesiones celebradas por el Consejo Directivo, o bien sobre resoluciones de la Asamblea General. Igualmente, deberá conocer de los procedimientos de remoción de Consejeros y Directivos, incluyendo al Presidente;

V. Ser consultado en caso de un conflicto surgido en el seno del Consejo Directivo y de solicitársele y estimarlo conveniente, fungir como mediador;

VI. Autorizar toda operación relativa a cualquier acto de dominio relativo a bienes inmuebles del activo de la Cámara o bien que implique comprometer o gravar su patrimonio, así como enajenar títulos, valores, derechos o certificados de su propiedad;

VII. Desempeñar comisiones que por su naturaleza, importancia o trascendencia juzgue conveniente encomendarle el Consejo Directivo o la Asamblea General, y sean expresamente aceptadas.

ARTÍCULO 65.- REUNIONES.- Para su celebración, el Presidente Consultivo convocará a la totalidad de los miembros del Consejo mediante citatorio escrito en que se señale el objeto de la reunión, así como el lugar y la hora de su celebración. Dicho citatorio deberá de ser entregado con una anticipación no menor de quince días naturales si se hiciere en forma personal, recabándose la firma de quien lo reciba, o bien mediante el sistema de "mensajería" enviándolo con una anticipación de cuando menos doce días, también naturales.

Habrá quórum cuando se reúna más de la mitad de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, en los casos previstos por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

El Presidente del Consultivo se responsabilizará de redactar una minuta sobre la reunión, la cual deberá de ser firmada por quienes intervinieron en la misma, destinando copia a la Cámara dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 66.- PERTENENCIA.-

La Cámara es integrante de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "la CONCAMIN", de acuerdo con las disposiciones previstas por la Ley.

ARTÍCULO 67.- REPRESENTACIÓN.- La Cámara estará representada ante la CONCAMIN por su Presidente, pero podrá éste, a su vez, designar a quien lo represente, en forma temporal o permanente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 68.- INTERPRETACIÓN.- Las cuestiones que se susciten por la interpretación de los presentes Estatutos, así como por los puntos que no estén previstos en ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo mediante votación por mayoría calificada de acuerdo a los términos establecidos en los presentes estatutos. Si ésta no llegare a alcanzarse, se turnará al Consejo Consultivo para opinión, previamente a presentarla ante la Asamblea General a efecto de que ésta emita su dictamen definitivo sobre el particular.

ARTÍCULO 69.- REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA.- Toda reforma, notificación o adición, deberá constar en acta de Asamblea que deberá protocolizarse ante fedatario público y enviarse a la Secretaría para su registro, en los términos de lo previsto por el artículo 16 de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 70.- DISOLUCIÓN.- La Cámara se disolverá:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto;
- II. Cuando no tenga posibilidades de cumplir con los objetivos que señala la Ley;
- III. Cuando no se cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento;
- IV. Cuando la Secretaria revoque su autorización con sujeción estricta a las causas previstas por la Ley.

El acuerdo de disolución deberá de comunicarse tanto a la Secretaría como a la CONCAMIN en forma inmediata.

ARTÍCULO 71.- LIQUIDADORES.- La Asamblea General nombrará a dos liquidadores, quienes en unión de un representante de la Secretaría y de un representante de la CONCAMIN, procederán a la liquidación.

ARTÍCULO 72.- PUBLICACIÓN.- El Estado de Resultados y el Balance de Liquidación de la Cámara, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guadalajara.

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.- Los liquidadores designados procederán a la liquidación, ajustándose a las bases que la Asamblea General señale. El remanente, si lo hubiere, se entregará a la Institución que la propia Asamblea General indique; siendo preferentemente de carácter técnico o de investigación relacionada con la industria de transformación.

Artículos Transitorios. –

Primero.- La aplicación y ejercicio de las reformas a los presentes estatutos será a partir del día anterior a la fecha de su aprobación.

Segundo.- Los actos y hechos jurídicos realizados previos a la actualización de los presentes estatutos donde se nombró o se votó por un representante en asamblea sectorial solo se reconocerá como tal a los Afiliados que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos no así a las personas jurídicas que tengan la calidad de Asociado Proveedor por lo que se tendrá que realizar una asamblea extraordinaria para nombrar como representante a una persona jurídica con la calidad de Afiliado.

Tercero.- Las cuotas a cargo de los Afiliados y Asociados Proveedores solo por esta ocasión por la fecha en que entran en vigor los presentes estatutos se podrán cubrir hasta el tercer mes de este año, por lo que la reforma del pago de la cuota en los dos primeros meses del año aplicara para el siguiente ejercicio.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a las dispuestas por los presentes Estatutos.